



JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

CÓDIGO DEL PROCESO: 1100140030 28200300975 00

DATOS DE RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN ORDINARIA

Clase de proceso: EJECUTIVO

Subclase de proceso: MIXTO

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

Dirección: CALLE 18 No. 7 - 49

Apoderado (a) demandante: ALEXNDER ESTELLA BOHORQUEZ

C.C. 83.395.501 T.P. 225.071

Dirección y teléfono: ----

Demandado (s): MARGODT OBANDO BELTRAN

C.C. 51.783.994

Dirección: CALLE 21 No. 8 – 72 APTO 301

Demandado (s): -----

C.C. -----

Dirección: -----

Apoderado (a) demandado: JANETH TORRES ZAMORA

C.C. 39.621.772 T.P. 95.347

Dirección y teléfono: -----

Fecha de reparto: -----

CUADERNO N°. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
28 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
INCIDENTE

CLASE
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)
FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO(S)
MARGODT OBANDO BELTRAN

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 028 - 2003 - 00975 00



CD:3





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180619935313304307

Nro Matrícula: 50C-729705

Página 1

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 10:01:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-08-1983 RADICACIÓN: 1983-58965 CON: SIN INFORMACION DE: 07-07-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0029TWRUCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 301, CON AREA PRIVADA DE 42.63 MTS2, Y SUS LINDEROS SON: POR EL NORTE:EN 0.70 MTS, EN 2.80 MTS, Y EN 0.70 MTS, MUROS Y FACHADAS COMUNES AL MEDIO CON EL PARTAMENTO #301, DE LA CARRERA 9# 21-22, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN # 3.Y CON EL APARTAMENTO # 302, DE LA CALLE 21 # 8-72. POR EL SUR: EN 0.40 MTS. EN 0.50 MTS, Y EN 6.90 MTS, MURO Y FACHADAS COMUNES AL MEDIO CON EL APARTAMENTO # 301 DE LA CARRERA 9, # 21-22 Y CON VACIO SOBRE LA CALLE 21. POR EL ORIENTE: EN 1.10 MTS, Y EN 5.00 MTS, MUROS COMUNES COMUNES AL MEDIO CON EL APARTAMENTO # 302, DE LA CALLE 21 #8-72, CON ACCESO CALLE 21 # 8-72 Y CON VACIO SOBRE LA CALLE 21. POR EL OCCIDENTE: EN 2.15 MTS, EN 1.65 MTS, EN 1.60 MTS, Y EN 0.80 MTS, CON MUROS COMUNES AL MEDIO CON EL APARTAMENTO # 301, DE LA CARRERA 9. # 21-22. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO.

IMPORTE: NO CONSTA) CON UN COEFICIENTE DE 2.83 %.

COMPLEMENTACION:

VELASQUEZ DE OSSA MIRIAM, ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA DE ECHEVERRY HERMANOS Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA # 3056 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1.981 NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGIATRADA AL FOLIO 050-0456328. ESTA HUBO CON VELASQUEZ MAZUERA MYRIAM, POR COMPRA A ELIAS CLAVIJO DIAS, BEATRIZ CLAVIJO DE IRAGORRI, SEGUN ESCRITURA # 4001 DEL 24 DE AGOSTO DE 1.978 NOTARIA 7. DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JULIAN CLAVIJO ORDO/ES, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DEL 12 DE AGOSTO DE 1.963.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 21 8 72 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 21 8-72 APARTAMENTO 301 EDIFICIO LA SULTANA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 456328



ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-07-1983 Radicación: 1983-58965

Doc: ESCRITURA 0932 del 07-04-1983 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VELASQUEZ DE OSSA MYRIAM

CC# 38971639 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1989 Radicación: 1989-13993

Doc: ESCRITURA 389 del 23-02-1989 NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DE OSSA MIRYAM

A: ROMERO GUTIERREZ MARIA EUGENIA

CC# 41511444 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180619935313304307

Nro Matrícula: 50C-729705

Pagina 2

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 10:01:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-10-1989 Radicación: 1989-69085

Doc: ESCRITURA 3456 del 29-09-1989 NOTARIA 8. de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO GUTIERREZ MARIA EUGENIA

CC# 41511444

A: OSSA VELASQUEZ CARLOS OMAR

CC# 16782580 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-02-1993 Radicación: 1993-13908

Doc: ESCRITURA 0709 del 1993-02-11 00:00:00 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSSA VELASQUEZ CARLOS OMAR

CC# 16782580

A: VERASTEGUI NOGUERA MYRIAM ELENA

CC# 41674864 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-07-1994 Radicación: 61043

Doc: ESCRITURA 3732 del 21-06-1994 NOTARIA 14. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERASTEGUI NOGUERA MYRIAM ELENA

CC# 41674864

A: OBANDO BELTRAN MARGODT / CV

CC# 51783994 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-07-1994 Radicación: 61043

Doc: ESCRITURA 3732 del 21-06-1994 NOTARIA 14. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,302,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBANDO BELTRAN MARGODT HV

CC# 51783994 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-02-2001 Radicación: 2001-8190

Doc: ESCRITURA 4366 del 29-12-2000 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LA SULTANA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-02-2001 Radicación: 2001-8191

Doc: ESCRITURA 261 del 02-02-2001 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180619935313304307

Nro Matrícula: 50C-729705

Pagina 3

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 10:01:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 915 OTROS SE ACLARA LA ESCRITUA PUBLICA 4366 DEL 29 12 2000 NOTARIA 24 DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR LOS EL AREA Y COEFICIENTE DE LOS LOCALES NUEVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LA SULTANA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-12-2002 Radicación: 2002-107112

Doc: OFICIO 6100-8904 del 10-12-2002 IDU de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-11-2005 Radicación: 2005-107870

Doc: OFICIO 2933 del 21-10-2005 JUZGADO 26 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.2005-01251

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE FINCA RAIZ LTDA.

A: OBANDO BELTRAN MARGODT

CC# 51783994 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-09-2006 Radicación: 2006-101138

Doc: OFICIO 1715 del 17-07-2006 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE FINCA RAIZ LTDA.

A: OBANDO BELTRAN MARGODT

CC# 51783994 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-02-2008 Radicación: 2008-18487

Doc: OFICIO 194 del 04-02-2008 JUZGADO 40 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:EJECUTIVO SINGULAR #2007-1438

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA OSPINA Y CIA. LTDA.

A: OBANDO BELTRAN MARGODT

CC# 51783994 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-09-2015 Radicación: 2015-76618

Doc: OFICIO 1239 del 01-10-2014 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180619935313304307

Nro Matrícula: 50C-729705

Pagina 4

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 10:01:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO 2007/1438

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA OSPINA Y CIA LTDA

A: OBANDO BELTRAN MARGOTH

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-09-2015 Radicación: 2015-76618

Doc: OFICIO 1239 del 01-10-2014 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA PROCESO 2003/975

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: OBANDO BELTRAN MARGODT

CC# 51783994 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-05-2018 Radicación: 2018-35288

Doc: OFICIO 1548 del 08-05-2018 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO REF: 11001400307820180041300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN PENAGOS NIDIA HERMINDA

CC# 40759353

A: OBANDO BELTRAN MARGODT

CC# 51783994 X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

EN CIUDAD "CALI" ENMENDADO VALE. T.C. 92. CDG. O.G.F

7



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180619935313304307

Nro Matrícula: 50C-729705

Pagina 5

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 10:01:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-386009

FECHA: 19-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C.,

REF: N° 110014003078-2018-00413-00

Cumplidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **NIDIA HERMINDA GUZMÁN PENAGOS** en contra de **MARGOTH OBANDO BELTRÁN** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha al interior de la demanda por la parte actora, notifíquese a la demandada **MARGOTH OBANDO BELTRÁN**, en la forma prevista en el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir en la forma establecida en el artículo 293 ib., al tenor del numeral 6° del art. 375 *ibidem*, y córrase traslado por el término de ley.

La parte actora podrá realizar las publicaciones de rigor en los diarios **El Tiempo, el Espectador, Nuevo Siglo o La República.**

Inscribese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-729705**, Comuníquese esta medida al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción (núm. 6 art. 375). Oficiese.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° de la numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., se ordena oficiar a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín**

9
5
0

Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente. Oficiese de conformidad, debiendo el apoderado de la parte demandante retirar y acreditar el diligenciamiento de las comunicaciones ordenadas ante este Despacho.

Instálese una valla publicitaria en un lugar visible del predio objeto del presente proceso con las dimensiones, indicaciones y contenidos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertinencia**, por el término de un (1) mes.

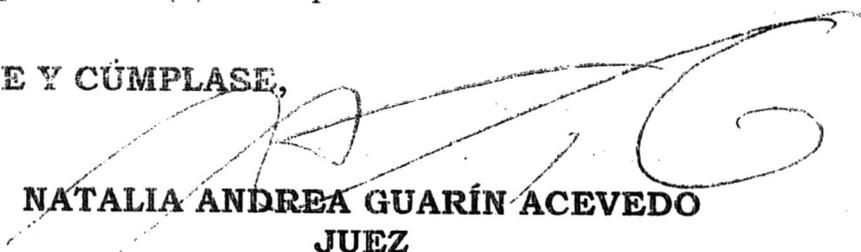


De otro lado, teniendo en cuenta la anotación No. 6 (vigente) del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la medida cautelar **50C-729705**, visible a folios 6 y 7, se ordena citar al acreedor hipotecario **Fondo Nacional de Ahorro** que aparece en dicho certificado. El demandante proceda de conformidad, aportando la dirección donde el acreedor recibirá notificaciones. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 468 ibidem.

Se precisa que el citatorio y el aviso los elabora y remite directamente la parte interesada (arts. 291 y 292 del C. G del P.), el cual debe indicar el nombre y la dirección actual de este despacho judicial Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser de esta ciudad.

Se reconoce personería al (a) doctor (a) **Marino Serna Duque**, quien actúa como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

D.L.R

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 061
de hoy
La Secretaria

1º) Si se puede hacer los 2 empleos en la
en la misma publicación

a) personas invidentes (art. 293 en
condición en el 375

b) y el 108º de la Ley de Empleo

enviar. notificación del Fondo del
del, o no o solamente lo de nuevo

Copia

26

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



Ref. EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARGOTH OBANDO BELTRÁN

No. 2003-0975

Procedente del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

MARINO SERNA DUQUE, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la tercero NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS, conforme a lo preceptuado por el numeral 8 del art. 597 del C.G.P., en concordancia con el 127 ibidem, con todo respeto manifiesto a su Despacho que promuevo incidente de levantamiento de embargo y secuestro, a fin de que haga el siguiente pronunciamiento:

1.- DECLARASE que la señora NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS al tiempo en que se practicó la diligencia de secuestro (8 de mayo de 2018) tenía la posesión material sobre el apartamento 301 del edificio LA SULTANA ubicado en la calle 21 No. 8-72 de ésta ciudad.

En consecuencia, ORDÉNASE la cancelación de la medida cautelar.

ORDÉNASE al secuestre hacer entrega material del inmueble desembargado a mi poderdante.

2.- CONDENASE en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

ANTECEDENTES:

A.- EI FONDO NACIONAL DEL AHORRO por conducto de apoderado formuló demanda ejecutiva contra MARGOTH OBANDO BELTRÁN, dentro de cual se decretó el embargo y secuestro del inmueble antes mencionado, el cual mi poderdante tiene en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida hace varios años.

B.- La diligencia de secuestro fue atendida por el señor FREDY MAURICIO GUZMAN RAMOS, quien cuidaba el inmueble de mi posesión mientras la suscrita se encontraba ausente de esta ciudad.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE:

1.- Mi poderdante señora NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS, desde el mes de junio de 2005 entró en posesión material sobre el apartamento 301 del edificio LA SULTANA ubicado en la calle 21 No. 8-72 de ésta ciudad, con el ánimo de señora y dueña.

1. A.- Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-729705, cuyos linderos y demás características se encuentran discriminadas en el expediente que contiene la ejecución de la referencia.

2.- Desde el mes de junio de 2005 la incidentante señora NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS entró en contacto directo con el inmueble secuestrado ejerciendo desde ese momento su derecho posesorio.

6



3.- El ejercicio de la posesión la viene realizando en forma continua, ininterrumpida pública y pacífica.

4.- La incidentante es poseedora de buena fe, detenta materialmente la posesión, ha ejecutado sobre el inmueble actos de señora y dueña, sin reconocer dominio ajeno y libre de clandestinidad, ante los ojos de todo el vecindario.

5.- La incidentante ha realizado sobre el apartamento secuestrado actos positivos frente a vecinos, comunidad y conglomerado en general, los que la hacen ver como señora y dueña, destacándose entre otros el uso directo y personal como su lugar de habitación o vivienda.

6.- La incidentante como poseedora material, ejecuta sin restricción alguna actos propios de señora y dueña como el uso permanente, continuo y adecuado cuidado del apartamento, pagar puntualmente los servicios públicos como energía, acueducto y alcantarillado.

7.- Al tiempo de la diligencia de secuestro mi poderdante no se encontraba físicamente en el inmueble, pero había dejado en su reemplazo, en calidad de cuidandero al señor Fredy Mauricio Guzmán Ramos.

8.- Por el continuado ejercicio de posesión material sobre el inmueble, ahora secuestrado, con mucha antelación a la diligencia, promovió acción de pertenencia, de la que conoce el Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad, demanda admitida mediante providencia del 27 de abril de 2018.

PRUEBAS:

Para demostrar los actos posesorios sobre el inmueble secuestrado al tiempo de la diligencia y con anterioridad a la misma, el Señor Juez se servirá señalar fecha y hora para la recepción de los testimonios de:

a.- FABIO MEDINA, identificado con C.C. 12.099.497 de Neiva, mayor de edad, vecino y residente en la Carrera 10 No. 20-19 oficina 611, celular 3132291934.

a.- GONZALO NIÑO MEDINA, identificado con C.C. 19.124.700 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 14 A sur No. 16-89 apartamento 301, celular 3058543636.

a.- JAIRO EUGENIO HERNÁNDEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 19.407.265 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en la Carrera 27 No. 62-34 celular 3105819838.

a.- JAIRO ANTONIO PEREZ ALARCÓN, identificado con C.C. 80.408.970 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en la Carrera 88 No. 75-27 Bogotá, celular 3115485553

a.- FREDY MAURICIO GUZMÁN RAMOS, identificado con C.C. 80.721.843 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 21 No. 8-72 apartamento 301 de Bogotá.

Así mismo presento: Copia del auto de 27 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se admitió la demanda de pertenencia instaurada por la incidentante y copia del auto aclaratorio referente al nombre de la accionante.

COMPETENCIA:

La tiene usted, Señor Juez, por conocer del proceso en que se decretó la medida cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como aplicables los arts. 127 y 597 num. 8 del C.G.P. y 762, 768, 769, 782 del C.C.

NOTIFICACIONES:

La ejecutante: En el lugar indicado en la demanda.

La incidentante. Apartamento 301 del edificio LA SULTANA ubicado en la calle 21 No. 8-72 de ésta ciudad.

El suscrito apoderado: Calle 53 B No. 24-08 oficina 302 Bogotá.

Cordialmente,


MARINO SERNA DUQUE

C.C. 19.050.908 de Bogotá

T.P. 18.625 del C.S.J.



ACME 206.0711
ESTADO. 206.0711
Despacho
Faticia galeos
4093-2018

Señor (a)
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA: MARGOTH OBANDO B ELTRAN
RAD. No. 2003-0975
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
Y SECUESTRO

MARINO SERNA DUQUE, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la tercera (poseedora) NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS, para los fines indicados en el numeral 8 del Art. 597 del C.G.P., en concordancia con el 127 del mismo código, le manifiesto al Señor Juez, que doy por reproducidos todos los términos del memorial que contiene el incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado a ese Despacho, el día 25 de mayo de 2018. Y manifiesto que me ratifico del mismo, no obstante anexo al Despacho la copia correspondiente del oficio referido.

Igualmente, anexo certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, (zona centro), en donde aparece inscrita la demanda de pertenencia.

Atentamente,


MARINO SERNA DUQUE
C.C. No. 19.050.908 de Bogotá
T.P. No. 18.625 del C.S.J.



10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

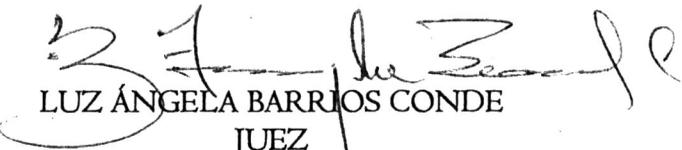


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

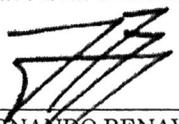
Ref. Ejecutivo N° 2003-00975

Previamente a dar trámite al incidente de desembargo presentado, se hace necesario que el memorialista arrime al plenario el poder otorgado por la Señora Nidia Herminia Guzmán Penagos, pues en la documental allegada no se evidencia, téngase en cuenta que el incidente presentado el pasado 25 de mayo del año en curso fue rechazado de plano, lo que lleva a concluir que el radicado el 20 de junio hogaño es un nuevo trámite, el cual está a la espera de decidirse en derecho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Julio del 2018
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR



Señor (a)
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
VS. MARGOTH OBANDO BELTRAN
RAD. 2003-0975
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ASUNTO. OTORGO PODER

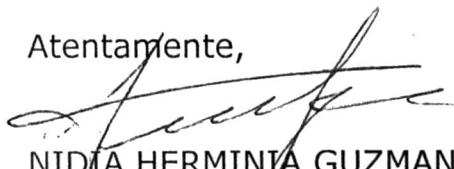


NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de tercero interesado (poseedora) dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho para manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente al Doctor MARINO SERNA DUQUE, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de la referencia, en especial obtenga el levantamiento de embargo y secuestro del bien identificado en la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-729705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Centro de Bogotá y cuya diligencia de secuestro fue practicada el ocho (8) de mayo de 2018, por el Juzgado veintisiete (27) de Pequeñas Causas de Bogotá (Despacho Comisorio 2644).

Mi apoderado queda facultado señor Juez por el Art. 77 del C.G.P., para recibir, notificaciones, conciliar, firmar, renunciar y realizar todas las diligencias tendientes al fiel ejercicio del mandato conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS
C.C. No. 40.759.353

ACEPTO:


MARINO SERNA DUQUE
C.C. No. 19.050.908 de Bogotá
T.P. No. 18.624 del C.S.J.

7^a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: Juez fue presentado por:

GUZMAN PENAGOS NIDIA HERMINIA Identificado con C.C. **40759353**
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante

Bogotá D.C., 2018-07-27 10:39:31





FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 20ho5

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
johanna paola







República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Marino Reina Dague

Quien se identifica con C.C. No 19050908

T.P. No 186241 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios 127 JUL 2018

Isidro Alexander Aguirre Viquez

17

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

AS
2F



95029 27-JUL-18 11:14 J. Terminado

5117-7018

Señora
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA. MARGOTH OBANDO BELTRAN
RAD. 2003-0975
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ASUNTO: APORTO PODER

MARINO SERNA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la tercera (poseedora), y dando cumplimiento al auto de fecha 23 de julio de 2018, con todo respeto me dirijo al Despacho para manifestar que aporto poder conferido, por la señora NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS, para los fines pertinentes dentro del proceso referido.

Atentamente,


MARINO SERNA DUQUE
C.C. No. 19.050.908 de Bogotá
T.P. No. 18.624 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Marino Serna Duque

Quien se identifica con C.C. No. 19050908

T.P. No. 18624 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios 27 JUL. 2018

Isidra Alexander Aguasaca Vasquez





14 AGO 2018

[Handwritten scribble]

1-2

[Handwritten mark]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

~~14 AGO 2018~~

03

Al despacho del
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

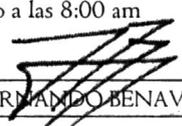
Ref. Ejecutivo N° 2003-00975

Se tiene y reconoce como apoderado de la tercera opositora señora Nidia Herminia Guzmán Penagos al abogado MARINO SERNA DUQUE en os términos y para los fines del poder otorgado.

Previamente a continuar con el respectivo trámite en el incidente de desembargo, se **REQUIERE A LA PARTE INCIDENTANTE** para que en el improrrogable termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, preste caución por la suma de \$ 50.000.000, so pena de rechazar la incidencia de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 309 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 23 DE AGOSTO DE 2018
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario 
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



12

13

7

Señor (a)
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
VS. MARGOTH OBANDO BELTRAN
RAD. 2003-0975
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

00276 28-AUG-2018 9:42

Sana
termina
IF
2018/08/28

MARINO SERNA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la tercero (poseedora) NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS, conforme al poder reconocido que reposa en el proceso referido, respetuosamente me dirijo al Despacho, para dentro del término legal interponer RECURSO DE REPOSICION con apelación subsidiaria contra su providencia adiada del 22 de agosto de 2018, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

- 1º. Su Despacho, en la providencia referida, fijó prestar caución por CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 50.000.000.00), para continuar con el trámite de Incidente de Embargo y Secuestro del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-728705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
- 2º. Ciertamente, en estos casos se debe prestar caución, de acuerdo con la norma citada (Art. 309 C.G.P., Parágrafo Único).
- 3º. Considero que el valor de la caución fijada, es demasiado alta, por cuanto la liquidación del crédito es de \$34.286.170.00 y el Parágrafo del Art. 309 del C.G.P., solamente permite fijar caución de 10 a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4º. Con base en lo precedentemente expresado, es que, le solicito al Señor (a) Juez muy respetuosamente, que reponga el auto de fecha 22 de agosto de 2018, disminuyendo en forma razonable el valor de la caución a prestar dentro del caso que nos ocupa.

Atentamente,


MARINO SERNA DUQUE
C.C. No. 19.050.908 de Bogotá
T.P. No. 18.624 del C.S.J.





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. C. P.

En la fecha 30 AUG 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
CP el cual corre a partir del 31 AUG 2018
y vence el 04 SEP 2018

La Secretaria .

SEÑOR**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA.****JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (ORIGEN)****E. S. D.****Ref. EJECUTIVO MIXTO 2003 – 00975.****DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO****DEMANDADO: MARGOTH OBANDO BELTRAN.****ASUNTO: DESCORRO RECURSO DE REPOSICION.**

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con el número de cédula 93.395.501, expedida en la ciudad de Ibagué y tarjeta profesional de Abogado No 225.071 del Concejo Superior de la Judicatura, Actuando en mí calidad de apoderado de la parte demandada cesionaria, por medio del presente escrito me permito contestar el recurso de reposición y desde ya me permito solicitar sea **DENEGADO** por las siguientes razones:

PRIMERO: Sea lo primero decir que el apoderado de la hoy aquí incidentante hace una interpretación errada, al confundir una sanción en caso de un fallo adverso a sus pretensiones con un supuesto limite por parte del Señor Juez para fijar el monto de la caución, No queda duda que la caución que se exige al incidentante frente a las normas superiores que se dicen infringidas es razonable y proporcionada, dado el propósito que la misma norma le señala, esto es, el pago de las condenas, multas, costas y perjuicios que ocasiona el hecho de resultar vencido en el incidente el tercero opositor, dados los costos procesales que ocasiona a las partes con su actuar dilatorio y toda vez que se trata de una persona ajena a la litis cuyo actuar sólo es incidental en el proceso. La inexistencia de la cautela haría que el incidentante eventualmente pudiera burlar el pago de los perjuicios generados con su intervención.

SEGUNDO: Por otra parte se debe tener en cuenta el avalúo del bien inmueble que al año 2018 equivale a **\$ 85.236.000**, dicha caución en caso de salir abantes con su pretensión será regresada a su peculio y es claro que es el incidentante en este caso, es quien invoca la posesión, y no se había opuesto en la práctica de la diligencia de secuestro. A pesar de esto último, la norma le da una nueva oportunidad para invocar su pretensión, y para que declare, si hubiere lugar, su posesión material del bien. Pero, obviamente, tiene que garantizarse la seriedad del oponente, para evitar dilaciones injustificadas, y por ello se estipula que si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a éste una multa. La norma pretende, pues, simplificar el proceso, sin negarles oportunidad a terceros poseedores. Ahora bien, es razonable la multa en el evento bajo examen, porque es totalmente ilógico pensar que si

se trata de la posesión material, quien la tiene no esté seguro de si e
o no el tenedor del bien con ánimo de señor y dueño.

Por estas razones solicito muy respetuosamente al Despacho
DENEGAR el recurso impetrado y **MANTENER INCOLUME** el auto
objeto de inconformismo

Agradezco la atención prestada por parte del Señor Juez a la
presente.

Cordialmente,


ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ
CC No 93.395.501 DE IBAGUÉ.
T.P No 225.071 del Consejo Superior de la Judicatura.



5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Módulo 25 de Bogotá D.C.
C.A. DESPACHO

~~- 5 SEP 2010~~

03

Al despacho del Señor (e) _____
Observaciones _____
El (l) Sr. Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 028 2003 00975

Procede el despacho a resolver el **recurso de reposición con subsidio de apelación**¹ interpuesto por el apoderado judicial del tercero opositor contra el inciso 2° del proveído de agosto 22 de 2018², mediante el cual se fijó caución por la suma de (50.000.000,00), al incidentante so pena de rechazar su escrito conforme lo establece el artículo 309 (parágrafo) del Código General del Proceso.

I. Motivo de Inconformidad y traslado del recurso.

El recurrente, manifiesto en síntesis que el valor de la caución conforme lo establece la norma en comento, es demasiado alta, ya que esta solo permite fijar caución entre los 10 a 20 Salarios mínimos legales vigentes, por lo discurrido, solicita que la decisión sea objeto de reposición y en su lugar se disminuya razonablemente el valor de la caución respectiva.

Efectuado el traslado en legal forma, la parte actora recorrió el mismo, indicando que el recurrente hace una interpretación errada al confundir una sanción en caso de un fallo adverso, con un supuesto límite por parte del juez para fijar el monto de la caución, y que de salir avante la interpretación del incidentante, no se garantizara el pago de las costas y perjuicios que se pudieran ocasionar con su intervención. Solicita que se tenga en cuenta que el avalúo del bien inmueble cautelado, está por la suma de (\$85.236.000,00), razón por la cual considera bien valorada la caución fijada en el proveído objeto de estudio, ya que con ella se da aún más seriedad a las pretensiones del tercero opositor y solicita mantener incólume la decisión estudiada.

II. Consideraciones

Puntualmente, tocando el aspecto que motiva el descontento del apoderado del tercero opositor, el Despacho observa que el abogado hace una incorrecta interpretación del parágrafo del artículo 309 ibídem, pues determina que la caución fijada para los fines de esa norma podrá ser entre 10 y 20 (smlmv), razón que desde este momento se le indicara como desacertada y en consecuencia llevara a la negatoria del recurso.

Se procede, entonces, al estudio del artículo 309 ibídem, que establece “... Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios

¹ Ver folio 13 C.3

² Ver folio 12 C.3

mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.”;

Para el caso que nos ocupa, se observa que el apoderado Judicial de Nidia Herminia Guzmán Penagos, solicitó trámite incidental de levantamiento de embargo y secuestro sobre el bien inmueble de folio inmobiliario 50C-729705 en mayo 25 de 2018, razón por la cual este Despacho con el fin de continuar el trámite correspondiente lo conmino mediante el proveído objeto de censura para que sufragara el valor de la caución por (\$50.000.000,00), con la cual se garantiza el pago por multas, costas y perjuicios que se llegaren a causar en caso de que el incidentante resultara vencido en sus pretensiones.

En ese orden, se le indicara al recurrente la improcedencia de reponer el auto censurado, ya que este Despacho procedió a fijar el pago de la caución que garantizara el pago de las tres condenas que deberá pagar en caso de decisión desfavorable al opositor, estas condena son: multas, costa y perjuicios.

De lo anterior se colige que el recurrente hace una indebida interpretación de la norma, al indicar que la caución no podrá sobrepasar los límites de entre 10 y 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues, estos valores corresponde únicamente al monto establecido para pagar la multa a la que se hizo referencia, empero, no son tasables para el pago de las costas y perjuicios que se causen como efecto de una decisión desfavorable para el incidentante opositor.

En consecuencia, este Despacho encuentra fijada en legal forma la caución por valor de (\$50.000.000,00) establecida en la providencia de agosto 22 de 2018, ya que con esta se garantizaría el pago de las multas, costas y perjuicios que se susciten en el tramite incidental propuesto. En consecuencia no se revocará el auto atacado, y se concede el recurso de apelación subsidiario, conforme lo establece el artículo 32I (Núm. 8) del Código General de Proceso.

III. Decisión.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

1.- **NO REPONER** el proveído agosto 22 de 2018, militante a folio 12 de la encuadernación, por la razones expuestas.

2.- **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** ante los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad**, conforme lo dispuesto en el artículo 32I (regla 8ª) del C. G. del P. Por lo que el recurrente deberá sustentar la alzada en los términos del artículo 322 (Num.3) Ibídem

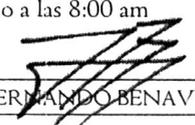


3.- Se conmina a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, para que controle los términos establecidos en los artículos 324 y 326 Ibíd. Para tal fin, el interesado sufragara el valor necesario para copiar el cuaderno Nro. 3, que refiere al incidente de levantamiento de medida cautelar.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese (2),


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario 
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

19/09/2018 12:27:40 Cajero: laucasas

Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7

Terminal: DS8453

Operación: 582302558

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 12099497

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

REF. EJECUTIVO No. 11001400302820030097500 de FONDO NACIONAL DE AHORRO CONTRA MARGODT OBANDO BELTRAN

INFORME SECRETARIAL

A los diecinueve (19) días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso en el efecto devolutivo, esto es cuaderno n° 3, conforme a lo ordenado mediante auto de 11 de Septiembre de 2018.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señora

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C. -A

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo

De: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Contra: MARGOTH OBANDO BELTRAN

Radicación No. 2003-0975

Juzgado de origen: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

03732 19-SEP-'18 14:25

MARINO SERNA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del tercero (poseedora) **NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS**, en forma respetuosa me dirijo al Despacho para sustentar el Recurso de Apelación al auto de fecha septiembre 11 de 2018.

Los puntos en desacuerdo son los siguientes:

1. El avalúo Catastral del predio motivo de la demanda, para el año 2018 es de \$56.824.000.
2. El valor de la pretensión inicial es de \$7.000.000.
3. La liquidación del crédito actualizado es de \$35.000.000 aproximadamente.
4. Con base en lo anterior podemos deducir que la caución fijada de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)** en el auto de fecha Agosto 22 de 2018, me reitero en que es exagerado por cuanto supera el 100% de la pretensión y el 90% del avalúo Catastral.

- 5. Dicha caución fue fijada por el Despacho sin establecer ninguna proporcionalidad con relación a las pretensiones de parte demandante o con relación al avalúo Catastral del predio motivo del proceso. Tampoco se enunció norma legal específica que así lo ordenara.
- 6. Cabe anotar que para quien es desfavorable un fallo judicial, es quien lleva todo el peso de la carga económica, El favorecido con el fallo judicial recibe un perjuicio económico mínimo sin embargo la ley le reconoce multas, costas de proceso y perjuicios.

Por lo expuesto anteriormente solicito al Superior reconsiderar y fijar una caución más adecuada y razonable en el caso que nos ocupa.

Atentamente,



MARINO SERNA DÚQUE
 C.C. No. 19.050.908 de Bogotá
 T.P. No. 18.624 del C.S. de la J.

Anexo Avalúo Catastral año 2018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 SET 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 376 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 26 SEP 2018
y vence el 28 SEP 2018

La Secretaria _____



SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: CL 21 8 72 AP 301 - código postal 110311, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *****, Identificado con cédula catastral : 21 8 4 27 , Código de Sector : 003102100400203001, Numero Predial Nacional : 110010131030200100004902030001, Chip : AAA0029TWRU , Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA CENTRO , Localidad : SANTA FE , Barrio : LAS NIEVES, Fecha incorporación : 31-01-1997 , Fecha de actualización : 31-12-2017, vigencia formación : 1994. Procesos de actualización : 2001 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios		T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
MARGODT OBANDO BELTRAN		C	51783994	100.000	261	02/02/2001	24
Círculo : 1 BOGOTA D.C.		Matrícula : 050C00729705		Propiedad : PARTICULAR			

Información Económica

Destino: 01 RESIDENCIAL Estrato: 3 Coeficiente P.H.2.847113

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
038	A	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	43.60	46

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
14.60	43.60	\$ 56,824,000	2018
14.60	43.60	\$ 49,551,000	2017
14.60	43.60	\$ 44,177,000	2016
14.60	43.60	\$ 41,223,000	2015
14.60	43.60	\$ 37,635,000	2014

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 08 del mes de Marzo de 2018

Elaboró Código 79413841

Av. Cra 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
 www.catastrobogota.gov.co



SEÑOR

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA.

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (ORIGEN).

E. S. D.

Traslado

OF. EJEC. CIVIL M. PAL. #

14753 28-SEP-18 10:30

6925

REF: EJECUTIVO MIXTO 2003 – 00975.

DEMANDANTE: DIANA YAQUELYN PEÑA AGUILAR CESIONARIA DE FONDO NACIOPNAL DEL AHORRO.

DEMANDADOS: MARGODH OBANDO BELTRAN.

ASUNTO: CONTESTACION RECURSO APELACIÓN.

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula número **93.395.501** de Ibagué, T.P. **225.071** del C.S.J., actuando apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito contestar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la hoy aquí incidentante y desde ya solicito al Superior mantener incólume el auto objeto de inconformismo por los siguientes motivos:

PRIMERO: Expone el profesional del Derecho en su escrito de sustentación del recurso de apelación concedido que el avalúo catastral del bien inmueble es de \$ 56.824.000, olvidando que el valor real que se debe tener en cuanto según la norma procesal vigente es el mencionado pero incrementado en un 50% lo que nos arrojaría según el cálculo matemático la suma de \$ **85.236.000**, a eso hay que sumarle la liquidación del crédito, costas, multas y los perjuicios que se causen a mi poderdante con la radicación de este incidente cuando fuere vencido la hoy aquí incidentante, siendo totalmente proporcional la suma impuesta por el Juez de Conocimiento la cual fue tazada en \$ **50.000.000 millones de pesos**.

Es por ello Señor Juez, sin mayores elucubraciones que solicito mantener **INCOLUME** el auto objeto de inconformismo.

Agradezco la atención prestada a la presente y se decida en los términos de Ley.

Las documentales que obren en el proceso.

Atentamente,



ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ
C.C. 93.395.501 DE IBAGUE
T.P. 225.071 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 48631
8 de agosto de 2019

Señor:
JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (SEGUNDA INSTANCIA)
Cuidad

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-028-2003-00975-00 iniciado por DIANA YAQUELIN PEÑA AGUILAR C.C. 52.927.710 **ultimo cesionario de FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT 899.999.284-4** contra MARGOTH OBANDO BELTRAN C.C. 51.783.994 (Origen Juzgado 28 Civil Municipal)

Comunico a usted que ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ apoderado de la parte cesionaria-demandante allegó memorial descorre traslado apelación con radicado 42050 del 29/jul/19 dentro del proceso de la referencia, el cual se remite a su estrado para que se tenga en cuenta dentro del recurso que allí se tramita enviado con oficio 44716 del 30 de julio de 2019.

Se anexa en ORIGINAL memorial descorre traslado radicado 42050 29/07/19 2 folios y copia del oficio No 44716 del 30 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

F. M. VARGAS
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.